



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 23 de junio de 2003

CIRCULAR N° 74

Ref: Modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros – Convenios en el marco de los Acuerdos sobre Transporte Internacional Terrestre

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/389/2003, de fecha 18 de junio de 2003, se aprobó **sustituir** el artículo 45.3 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

"Artículo 45.3 - (Información de seguros obligatorios de Acuerdos Internacionales). Las entidades aseguradoras que suscriban acuerdos o convenios de representación con entidades aseguradoras de otros países en el marco de Acuerdos Internacionales que suscriba la República, deberán remitir a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros una Declaración Jurada en la cual se consignarán los datos más relevantes del convenio de representación celebrado.

A tal efecto deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Denominación completa de la empresa aseguradora extranjera y su domicilio en el exterior.
- 2) Tipo de convenio suscrito (haciendo referencia al riesgo cubierto y acuerdo internacional aplicable).
- 3) Tipo de representación (con o sin solidaridad en las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por el convenio).
- 4) Vigencia del convenio (fecha de inicio y finalización).

Las empresas aseguradoras deberán mantener archivado el ejemplar original de cada convenio suscrito.

Las declaraciones juradas deberán ser sustituidas en ocasión de cada ingreso o egreso de una empresa representada.

Una copia de las referidas declaraciones juradas será remitida a la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Respecto a los acuerdos suscritos por aseguradoras nacionales para la atención de sus asegurados en el exterior en el marco de la Resolución N° 120/94 del Grupo Mercado Común, deberá remitirse copia completa del convenio firmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8/97 de 10 de enero de 1997”.